

PROCESO 2022-0118. RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO DEL 20 DE OCTUBRE 2022

Rosalba Sanchez <rosanch5681@gmail.com>

Mar 25/10/2022 16:10

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Pacho
<j02prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 02 PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO (CUND.)

REF: AMPARO A LA POSESIÓN
DE: NELLY SUAREZ PINZÓN y JOSUÉ ELIODORO RAMÍREZ
RODRÍGUEZ
VS. DEYANIRA NEIRA VILLARRAGA Y OTRO
RAD: 2022-0118

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022

MARÍA ROSALBA SÁNCHEZ BARRERO, abogada en ejercicio e identificada con la C.C. No. 41.769.954 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 138772 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **NELLY SUAREZ PINZÓN** y **JOSUÉ ELIODORO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y el SUBSIDIARIO DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 20 de octubre de 2022, mediante el cual se niega un control de legalidad y las medidas cautelares solicitadas.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respecto al control de legalidad del numeral 3 del auto de fecha 25 de agosto de 2022, en el que soy designada abogada en amparo de pobreza, es claro que tal determinación no era procedente a la luz de lo previsto en el inciso 2º del art 154 del C.G.P., disposición según la cual la designación de apoderado solo es viable cuando el amparado no lo ha designado por su cuenta. En este caso los amparados designaron su propio apoderado, por lo tanto no había lugar a la determinación contenida en el numeral 3 del auto de fecha 25 de agosto de 2022.

Sin embargo, se niega el control de legalidad bajo el entendido de que la suscrita consideró que *“se tiene que asignar un nuevo apoderado judicial para el amparado de pobreza”*, aseveración del Despacho que no se ajusta a la realidad, ya que no he elevado petición alguna en ese sentido.

Por lo tanto, el control de legalidad es viable y como consecuencia del mismo debe dejarse sin efectos el numeral 3 del auto de fecha 25 de agosto de 2022.

De otra parte, las medidas cautelares solicitadas tienden a procurar la cesación de la perturbación de que son objeto mis poderdantes, lo cual no se logra, de manera efectiva, con la inscripción de la demanda, siendo necesario que el Juzgado adopte también otras determinaciones que garanticen la protección del derecho que como poseedores tienen mis representados. Para demostrar ese derecho se allegó abundante material probatorio, luego el Despacho si cuenta con los suficientes elementos de juicio para acceder a las medidas cautelares solicitadas.

Acorde con los fundamentos fácticos y jurídicos antes expuestos, respetuosamente

SOLICITO:

REVOCAR el auto recurrido.

En consecuencia, realizar el control de legalidad al numeral 3º del auto de fecha 25 de agosto de 2022 y dejar sin efecto la determinación allí adoptada.

Decretar las medidas cautelares solicitadas.

Cordialmente

MARÍA ROSALBA SÁNCHEZ BARRERO

C.C. 41.769.954

T.P 138772 del C.S. de la J



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)